

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00106-00: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandante: ANA LUCÍA RUIZ RODRÍGUEZ
Demandado: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

CUESTIÓN FÁCTICA

La apoderada de la parte demandante, allega evidencia de la citación para la notificación personal de los señores AURA INÉS REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, EDILBERTO REYES DAZA, LUÍS ÁLVARO REYES DAZA Y FLOR ALIDE REYES DAZA, quienes no comparecieron al proceso; excepto el señor EDILBERTO REYES DAZA quien mediante correo electrónico envió comunicación en la que indica comparece a notificarse del proceso del cual alude las partes y el radicado, que son congruentes con el de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, el despacho analizados los documentos allegados por la apoderada, se evidencia que cumplen los requisitos del Art.- 291 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los demandados nombrados en precedencia, con la salvedad indicada; no concurrieron al Juzgado para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, ha de darse aplicación a lo previsto en el Art.- 292 ibídem, que al tenor dice:

Notificación por aviso:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...).

Así es que, en consecuencia es procedente realizar la notificación por aviso, en procura de la protección de los derechos de defensa y contradicción que le asiste al demandado, razón por la cual, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que cumpla con esta carga, y específicamente para de los señores AURA INÉS REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUÍS ÁLVARO REYES DAZA Y FLOR ALIDE REYES DAZA

Igualmente teniendo en cuenta que el demandado EDILBERTO REYES DAZA allegó comunicación de la que se extrae conoce la existencia del proceso, se le tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE; como sea que se cumple a cabalidad lo preceptuado en el Art.- 301 del C.G.P. que al tenor dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)

Así es que, en consecuencia, se le tendrá legalmente vinculado al proceso.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Autorizar al apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación por aviso a los señores AURA INÉS REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUÍS ÁLVARO REYES DAZA Y FLOR ALIDE REYES DAZA. según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor EDILBERTO REYES y consecuentemente vinculado al proceso; según lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo 13 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario